

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA Negociado de Cédulas personales

Circular núm. 2.330

Habiendo expirado el día 30 del pasado Abril el período voluntario para la Recaudación del impuesto de cédulas personales del pasado ejercicio de 1933, en los términos municipales de Aguilar, Espejo, Luque, Montilla, Villafranca, Villaharta y Villanueva del Rey. Esta Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó, de conformidad con lo dispuesto por el art. 62 de la Instrucción para la Administración y cobranza del aludido impuesto, aprobada por Real Decreto de 4 de Noviembre de 1925, declarar incursos en la penalidad que determina el art. 58 del precitado texto legal, a los contribuyentes de los aludidos términos municipales calificados como contraventores por los números primero, segundo, tercero y cuarto del art. 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.301

Don José M.ª Aguilar y Delgado, Se-

cretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna a instancia de don Antonio Núñez Gala contra doña Custodia Mellado Perales sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado por el Juez sentencia con fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, que contiene los Resultandos del tenor siguiente:

Resultando: Que el referido Procurador don Arturo de las Heras Zancudo, en nombre y representación de don Antonio Núñez Gala, presentó demanda de juicio ordinario de menor cuantía en este Juzgado el día trece de Julio del presente año, en cuya demanda sentó los siguientes hechos:

Primero. Que el año mil novecientos treinta y uno Maximiano López Ruiz contrató como propietario con Antonio Núñez Gala, como albañil, la reconstrucción de la casa de la calle San Rafael número uno, de Ojuelos Altos, fijando de común acuerdo la cantidad a pagar por la mano de obra y demás gastos en tres mil doscientas cincuenta pesetas, con la condición de que se entregaría la casa, una vez terminada de abonar la cantidad citada.

Segundo. Que el año mil novecientos treinta y dos, y próxima la terminación de la obra, se vendió la precitada casa a Agustín Ortiz Castillejo, vecino de la misma aldea, que-

dándose sin abonar la cantidad contratada, y en cumplimiento del derecho que le correspondía, solicitó que antes de la entrega se le pague lo que se le adeuda y después de sentar los fundamentos legales que estimó oportunos terminó suplicando al Juzgado que tuviera por presentado expresado escrito, teniéndole por parte en los autos en nombre de quien comparecía, se diera traslado a la parte contraria y en su día se sirviera condenar a Custodia Mellado Perales, viuda de Maximiano López Ruiz, al pago de las tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y a las costas, solicitando también por medio de otro sí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por providencia de trece del mismo mes y año se tuvo por formulada la demanda, teniendo por parte en los autos al Procurador don Arturo de las Heras, en nombre de quien comparecía y se dió traslado con emplazamiento al demandado doña Custodia Mellado Perales, para que compareciera y la contestara dentro del plazo de nueve días, y verificado el emplazamiento y no habiéndose personado dentro de él la demanda el veintinueve de Julio del repetido año, dictóse providencia declarándola rebelde y dándosele por contestada a la demanda, al mismo tiempo que se recibió el procedimiento a prueba los autos, por término de seis días improrrogables, para que las partes propusieran toda la que a su derecho conviniera.

Resultando: Que transcurrido el período de proposición de prueba, fué abierto el de práctica, por término de veinte días, durante el cual doña Custodia Mellado Perales compareció en los autos por sí misma en virtud de escrito de dieciseis de Agosto del mencionado año y previa su ratificación, por providencia de dieciseis, se le tuvo por parte y se mandó se entendieran con ellas las demás diligencias y en el mismo día dieciocho el Procurador don José Sánchez López se personó con poder bastante en los autos, en nombre de la referida doña Custodia Mellado Perales, acordándose por providencia del mismo día tenerle por parte en los autos referidos, en representación de quien comparecía.

Resultando: Que terminado el período de práctica de prueba, se mandó unir a los autos las practicadas el día trece de los corrientes y hora de las once de su mañana, en cuya comparecencia celebrada en el día y hora señalado, los Letrados de las partes fueron oídos.

Resultando: Que de la prueba propuesta y practicada se deduce únicamente la existencia de un contrato de obras por ajuste o precio alzado entre el demandante don Antonio Núñez Sala y Maximiano López Ruiz, por el precio de tres mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se haya articulado prueba, sobre extremos tan importantes como son si el contrato se concertó para entregar la obra por partes o de una vez y si la

obra ha sido o no entregada en todo o en parte. No habiendo tampoco acreditado el actor el carácter de heredero por el que demanda a doña Custodia Mellado Perales.

Resultando: Que en la sustanciación de la presente demanda han sido observadas las prescripciones legales.

Notificada a las partes la sentencia cuyos Resultandos aceptados anteriormente se insertan por la representación del actor, se apeló de la misma recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad y sustanciado dicho recurso por los trámites que la Ley determina, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla, a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, habiendo visto los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fuente Obejuna, a instancia de don Antonio Núñez Gala, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de la aldea de Ojuelos Altos, representado por el Procurador don Francisco Góngora Aguilar, y defendido por el Letrado don Prudencio Pumar, contra doña Custodia Mellado Perales, mayor de edad, viuda, propietaria y de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, dictó el Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna, por la que estimando la excepción propuesta de falta de personalidad en la demandada, por no tener el carácter con el que se la demanda, le absolvió de la demanda contra ella interpuesta por don Antonio Núñez Gala, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que de la sentencia anteriormente relacionada se apeló por el actor, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal, previos los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado el apelante, se dió al recurso la tramitación debida, la que en orden a la apelada por no haber comparecido en esta Superioridad, se ha entendido con los Estrados del Tribunal, y señalado día para la vista, ésta tuvo efecto en el designado con asistencia del Letrado defensor del recurrente.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el señor Magistrado don Juan Ríos Sarmiento.

Considerando: Que aunque pudiese la viuda ser considerada como heredera al efecto de ser demandada por razón de deudas existentes contra la herencia, siempre habría de ser considerada como tal en las mismas condiciones de los demás herederos, y por consiguiente su responsabilidad

estaría limitada por el artículo mil ochenta y cuatro del Código civil.

Considerando: Que en tales circunstancias, para demandar a un heredero por una deuda que afecta a toda la herencia, es necesario demostrar que se trata de tal heredero y que está hecha la partición, o que existe alguna razón que haga especialmente responsable al demandado; y como en el presente caso no se ha probado lo uno ni alegado lo otro, es procedente la absolución de la demanda y confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que en los juicios de menor cuantía es forzosa la imposición de costas al apelante en caso de confirmación. Artículo setecientos diez.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

Fallamos: Que con las costas del recurso al apelante don Antonio Núñez Gala, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna con fecha dieciocho de Septiembre último por la que estimando la excepción propuesta de falta de personalidad en la demandada, por no tener el carácter con el que se la demanda; le absolvió de la demanda contra ella interpuesta, por don Antonio Núñez Gala, sin hacer expresa condena de costas. Y luego que sea firme la presente publíquese con los Resultandos aceptados de la sentencia apelada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; y devuélvanse los autos con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Camoyan.—Luis Marchena.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Ríos Sarmiento, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil en el día de su fecha, ante mí de que certifico. Sevilla diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—José M.^a Aguilar.

Los insertos están conformes con sus originales a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala de lo Civil expido la presente que firmo en Sevilla a 12 de Mayo de 1934.—José María Aguilar.

Jefatura de Obras públicas DE CORDOBA

REPARACION DE CARRETERAS

Núm. 2.309

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Je-

faturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 y 15 al 29 de las carreteras de tercer orden de Aguilar a la estación del Horcajo, y del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, respectivamente, cuyo presupuesto asciende a pesetas 77.863'05, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 2.355'90 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día nueve del mismo mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actuen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.309

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 7; 1 al 5; y 1 al 5, respectivamente, de las carreteras de tercer orden de Herrera a Puente-Genil; estación de Puente-Genil a Jauja; y Ecija a Montilla por La Rambla; cuyo presupuesto asciende 98.094'75 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 2.942'85 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día 9 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones

y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actuen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Num. 2.309

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 10 de la carretera de tercer orden de Castro del Río a Montilla, cuyo presupuesto asciende a 71.019'22 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 2.556'70 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día 9 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actuen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto

to de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.309

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirá en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 57 al 68 de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a 90.399'66 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de 2.712'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día 9 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 2.309

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 15 de la carretera de tercer orden de Pozoblanco a El Viso, cuyo presupuesto asciende a 61.065 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de seis meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de 1.831'95 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número 1, el día 9 de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo R. al Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA JUNTA VITIVINICOLA

Núm. 2.305

Don Matías Murillo Cintora, Secretario de la Junta Vitivinícola de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido por la Junta Vitivinícola de esta provincia a los Hijos de don Adriano Pintado, les ha sido impuesta la multa o sanción de noventa y cuatro pesetas con doce céntimos por contravenir a lo preceptuado en los artículos 16 del Reglamento de funcionamiento de Juntas Vitivinícolas provinciales, el 21 y 22 en relación con el 41 de la vigente Ley-Estatuto del Vino, y el 42 y 43 en relación con el 47 de la misma Ley-Estatuto del Vino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los vinicultores y todos los que se dedican al comercio de vinos, expido el presente en Córdoba a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Matías Murillo.—Visto bueno: El Ingeniero Presidente, L. Merino.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.169

Núm. 2.306

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alvaro Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Abril de 1934, solicitando se le concedan dieciocho pertenencias de la mina denominada Guadalupe, de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado Fresnedilla y Cantalobillos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1934, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa cortijo conocido por el nombre de Cortijo El Matero, y desde dicho punto de partida en dirección O. 25° N. se medirán 175 metros, colocándose la 1.ª estaca;

de 1.ª a 2.ª en dirección N. 25° E. se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección E. 25° N. 300 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 25° O. 600 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección O. 25° N. 300 metros, y de 5.ª a 1.ª en dirección N. 25° E. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Abril de 1934

Número 2.256

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Espejo	Porcina	»	7	6	1	»
Peste porcina	id.	id.	»	9	6	3	»
Viruela diftérica	H. del Duque	Aviar	»	14	»	»	14
Mal rojo	Villaharta	Porcina	»	31	13	18	»

Córdoba 12 de Mayo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.261

Don Marcial Zurera Romero, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y efectos que al final se reseñan, que el día 6 del actual fueron sustraídas a don Rafael Ochotorena Guerra, vecino de esta capital, de su domicilio calle Claudio Marcelo, 14, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas y efectos, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Dos trajes de caballero seminue-

vos, uno color gris perla y otro a rayas color marrón.

Un abrigo de caballero, color marrón con cuadros negros pequeños.

Seis camisas blancas de Holanda. Una camisa color con rayas blancas y grises.

Otra de color con rayas azules anchas.

Dos pares de calzoncillos blancos. Varios puños y cuellos blancos.

Un pañuelo de seda marrón a rayas.

Un chaleco de punto en tono blanco y gris.

Una corona de oro para la dentadura.

Una cadena de oro que lleva el nombre de Silvia.

Una pluma estilográfica.

Un reloj de plata extraplano marca «Conti Primera».

Una cartera de piel color bey, de ante, con inicial de plata R.

Otra de piel color roja, y en un ángulo de la misma tiene señal de haber levantado una inicial, la cual tiene en el sello un sello que dice: «Villarrubia de los Ojos. Ciudad Real».

Núm. 2.284

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Ins-

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.290

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Fernando Aranda Jiménez, mayor de edad, y vecino de Puente Genil, para acreditar el dominio de la siguiente finca:

RÚSTICA.—Una parcela de tierra, situada en el partido de Mari-Miguel, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas y veintidós centiáreas, cuyos linderos actuales son: Norte, tierras del cortijo del Colegio, propiedad de don Manuel y don Juan León Rodríguez Carretero, Levante con el cortijo Tajagrano, Poniente, camino de Venazurera, y Sur con tierras de Fernando Garrido.

Dicha finca le fué adjudicada al solicitante en la partición de bienes de su señor padre don Santiago Aranda Moreno, la cual fué protocolizada en cuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres ante el Notario de esta don José Gómez Mir.

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del partido a nombre de Juan, Antonio, Joaquín y Josefa Bravo García, cuya inscripción es de fecha once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Y por virtud de lo acordado en dicho expediente se cita por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Advirtiéndose que es segunda inserción.

Dado en Castro del Río a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael González de Lara.—El Secretario, Manuel Saravia.

ZUHEROS

Núm. 2.295

Don José Jiménez Gómez, Juez municipal de esta villa de Zuheros (Córdoba).

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la que se anuncia para su provisión en las condiciones que dispone el Reglamento aprobado por Decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en citado Reglamento, a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta población tiene un censo de 2.394 de hecho y 2.492 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Zuheros, 14 de Mayo de 1934.—José Jiménez.—El Secretario suplente Manuel Padillo.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA

trucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 9 del actual fueron sustraídas a don Joaquín Patiño Mesa, vecino de Madrid, de la finca de este término «Las Quemadas», y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario: P. H., José Barbudo.

R e s e ñ a

Caballo capón, cerrado, de 18 años, 1'46 alzada, castaño, con el hierro A. nalga izquierda y confuso espalda Fénix V-1 tabla del cuello, éstos del mismo lado, bocinegro, lucero, arañado de ambas manos y pata izquierda, lunares en los costillares.

Burro capón, alzada 1'12 centímetros, de 9 años, castaño oscuro, biciclario, hierro del Fénix V 1 tabla del cuello izquierda. Aseguradas ambas caballerías en «El Fénix Agrícola», hoy «La Mundial».

Núm. 2.288

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 8 del actual fueron sustraídas a don Manuel Lora Fernández, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Montefrío Bajo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario: P. H., José Barbudo.

R e s e ñ a

Un pavo de unos ocho kilogramos de peso, una pava de unos ocho, otra más pequeña y diez pavi-pollos, todos de diferentes plumas y con los dedos de atrás cortados.

Núm. 2.292

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 10 del actual fué sustraída a don Blas Hidalgo Piña, vecino de Villafranca, del sitio Rinconada de Enmedio, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposi-

ción con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

R e s e ñ a

Mulo capón, de 17 años, 1'51 alzada, castaño oscuro, raza española, en las dos caderas una M., blanco dorso y costillares, hierro Fénix V-10 muslo izquierdo.

Núm. 2.293

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día siete del actual fueron sustraídas del sitio cortijo Duernas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Una burra de catorce años, rucia, torpe de las manos.

Burro capón, de siete años, blanco. Burro capón, rucio oscuro, de siete años.

Rucha de tres años, parda.

Núm. 2.326

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por mi Secretaría se siguen autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Porras, Vañó y Gisbert», contra don Manuel Neva Bejarano, en los cuales he acordado la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días, y con baja del veinticinco por ciento, de los bienes siguientes:

	PESETAS
Una refinadora para masa de cilindros verticales....	750'00
Una amasadora de chapa eje al centro y palillos....	2.750'00
Un motor eléctrico sin marca con sus transmisiones para la maquinaria, así como con la polea general y tres correas.....	1.050'00
Una mesa de madera, torno.	50'00
Una balanza de fuerza de quince kilos, sin pesas....	50'00
Once tablas de madera.....	22'00
Una báscula, fuerza quinientos kilos.....	75'00
Treinta sacos harineros vacíos.....	15'00
El mostrador de madera con tapa de mármol.....	180'00
Una báscula de mostrador, fuerza cinco kilos.....	25'00
	4.967'00

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cinco de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento de dicho valor, pudiendo hacerse posturas por las dos terceras partes de repetido valor, en un solo lote.

Segunda. Que aprobado que sea el remate, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado la diferencia entre el diez por ciento antes dado y el valor en que haya rematado los bienes; haciéndose constar que de dichos bienes fué nombrado depositario don Francisco García Melo, con domicilio en Salmerón, treinta y dos, del Puerto de Santa María.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.163

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que don Francisco Reina Arenas ha iniciado expediente para justificar el dominio de:

Casa tahona número diez moderno, de la calle José Canalejas, de esta ciudad, que confina por la derecha entrando por la puerta principal con otra de don José María Lora Lucena, por la izquierda hace esquina y dá con otra puerta de entrada a la calle Desamparados, por donde se limita con casa de don Francisco Paniagua Yago, y por la espalda con corrales del Paniagua Yago.

Olivar en Cerro Melero, de este término, con ciento cuatro piés de olivos y cabida de dos fanegas y un celemin aproximadamente, limitada a Levante por más de don Francisco Zurera Vare; Sur más de don Francisco García Rios; Poniente igual plantío de Valentín Alférez, y Norte otros de doña Dolores Noriega de Alvear.

Y para cumplir los preceptos vigentes, se cita a Sor María de la Santísima Trinidad y Francisco Reina Pulido, Francisco, Ana y Pedro Pulido Jiménez, María del Carmen Palma Cabezas, o a sus causahabientes, titulares de la propiedad y cargas en el Registro, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asisten, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Se advierte que es tercera inserción.

Aguilar de la Frontera cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.